CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS Y LA DIRECCIÓN DISTRITAL 08D01 ESMERALDAS

PRIMERA: COMPARECIENTES. –

Intervienen en la celebración del presente convenio; por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, legalmente representado por la Ab. María Roberta Zambrano Ortiz, en su calidad de Prefecta Provincial de Esmeraldas; y, por otra parte, el Ing. Paolo Calderoni Zerna en calidad de Director Distrital 08D01 Esmeraldas, conforme lo justifican con los documentos habilitantes que se adjuntan. Los comparecientes acuerdan libre y voluntariamente suscribir este convenio que se regirá por las cláusulas que a continuación se detallan:

SEGUNDA: ANTECEDENTES. –

2.1. La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, garantiza sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

2.2. El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.

2.3. El artículo 32 de la Norma Constitucional, reconoce a la salud como un derecho cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

2.4. El artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

2.5. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, literal l, manifiesta: "*Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados*".

2.6. La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 166 inciso primero, dictamina: "*El decreto de estado de excepción tendrá vigencia hasta un plazo máximo de sesenta días. Si las causas que lo motivaron persisten podrá renovarse hasta por treinta días más, lo cual deberá notificarse. Si el Presidente no renueva el decreto de estado de excepción o no lo notifica, éste se entenderá caducado*".

2.7. El artículo 226 ibídem, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

2.8. La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, señala que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad,*

jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

2.9. La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 273, inciso tercero, señala que únicamente en caso de catástrofe existirán asignaciones discrecionales no permanentes para los gobiernos autónomos descentralizados.

2.10. El artículo 340 de la Cara Magna, determina que: *"El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo".*

2.11. El artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto al Régimen de Competencias, establece que: *"El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio Concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno".*

2.12. De conformidad con lo contenido en el artículo 390 de la Carta Fundamental, los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito.

2.13. De conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 4, Principios-Participación Nacional: *"Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional".*

2.14. De conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 6, numeral 31, Situaciones de Emergencia: *"Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva".*

2.15. De acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 57, Procedimiento: *"Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos".*

2.16. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 3, establece: *"Principios.-El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) c) Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los*

derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...) e) Complementariedad. -Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano".

2.17. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 40.- Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.
La sede del gobierno autónomo descentralizado provincial será la capital de la provincia prevista en la respectiva ley fundacional

2.18. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 41.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes:

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
c) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción provincial;
d) Elaborar y ejecutar el plan provincial de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;
e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y. en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;
f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados;
g) Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias;
h) Desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el área rural de la provincia, respetando el lote mínimo y demás normativa urbanística del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.
i) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad en el área rural, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados de las parroquiales rurales;
j) Coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos lo relacionado con la seguridad

ciudadana, en el ámbito de sus competencias; y,
k) Las demás establecidas en la ley.

2.19. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 42.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:
a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas;
c) Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional y los demás gobiernos autónomos descentralizados, obras en cuencas y micro cuencas;
d) La gestión ambiental provincial;
e) Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego de acuerdo con la Constitución y la ley;
f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias; y,
m) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.
n) Determinar las políticas de investigación e innovación del conocimiento, desarrollo y transferencia de tecnologías necesarias para el desarrollo provincial, en el marco de la planificación nacional

2.20. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 50.- Atribuciones del prefecto o prefecta provincial.- Le corresponde al prefecto o prefecta provincial:

a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. La representación judicial la ejercerá conjuntamente con el procurador síndico;
b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial;
c) Convocar y presidir con voz y voto las sesiones del concejo provincial, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa. El ejecutivo tendrá voto dirimente en caso de empate en las votaciones del órgano legislativo y de fiscalización;
d) Presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial;
e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;
f) Dirigir la elaboración del plan provincial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los distintos gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores de los sectores públicos y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo provincial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;
g) Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan provincial de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del consejo provincial para su aprobación;
h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial;
i) Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo provincial y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes;

j) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno provincial; así como delegar atribuciones y deberes al viceprefecto o viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;
k) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia;
l) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El prefecto o la prefecta deberá informar al consejo provincial sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;
m) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad y en la sesión subsiguiente, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al consejo en la sesión subsiguiente, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;
n) Coordinar un plan de seguridad ciudadana acorde con la realidad de cada provincia y en armonía con el plan nacional de seguridad ciudadana, articulando para tal efecto el gobierno autónomo provincial, el gobierno central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional;
o) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan provincial de desarrollo y el de ordenamiento territorial;
p) Sugerir la conformación de comisiones ocasionales que se requieran para el funcionamiento del gobierno provincial:
q) Integrar y presidir la comisión de mesa:
r) Suscribir las actas de las sesiones del consejo y de la comisión de mesa;
s) Coordinar la acción provincial con las demás entidades públicas y privadas;
t) Resolver los reclamos administrativos que le corresponden: u) Presentar al consejo y a la ciudadanía en general un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión administrativa realizada, destacando el estado de los servicios y de las demás obras públicas realizadas en el año anterior, los procedimientos empleados en su ejecución los costos unitarios y totales y la forma cómo se hubieren cumplido los planes y programas aprobados por el consejo; y,
y) Las demás que prevea la ley.

2.21. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 115.- Competencias concurrentes.- Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente.

2.22. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 126.- Gestión concurrente de competencias exclusivas.- El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio.

2.23. El artículo 5, del Código Orgánico Administrativo, señala: "*Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.*".

2.24 El artículo 26, ibídem, indica: *"Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir".*

2.25. El artículo 28, ibídem, determina: *"Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...) Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas".*

2.26. El artículo 35, ibídem, señala: *"Remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos. Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas".*

2.27. El artículo 37, ibídem, manifiesta: "*Interés general y promoción de los derechos constitucionales. Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos. Fomentan la participación de las personas para que contribuyan activamente a definir el interés general".*

2.28. Según la Ley de Seguridad Pública y de Estado, artículo 30, medidas acorde a la emergencia: *"Toda medida que se decrete durante el estado de excepción debe ser proporcional a la situación que se quiere afrontar, en función de la gravedad de los hechos objetivos, naturaleza y ámbito de aplicación".*

2.29. El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 000080 del 09 de abril de 2014, establece como Misión institucional *"Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria".*

2.30. Con Acuerdo Ministerial 120 del 17 de julio de 2019, la máxima autoridad del Ministerio de Inclusión Económica Social resuelve delegar atribuciones, entre otras, a las Coordinaciones Zonales y Direcciones Distritales, según lo señalado en los artículos 7 y 8, literal d*) "Dentro del ámbito de su jurisdicción, la suscripción, ejecución, seguimiento, modificación, terminación por mutuo acuerdo o de forma anticipada y unilateral (...); así como los convenios específicos de cooperación interinstitucional (...)".*

2.31. Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los Establecimientos del Sistema Nacional de Salud, por la inminente posibilidad del efecto provocado por el Coronavirus y prevenir un posible contagio masivo en la población.

2.32. Mediante Acuerdo Interministerial Nro. 0000001 de 12 de marzo de 2020 el ministerio de Gobierno y Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dispusieron medidas de prevención para evitar la propagación de coronavirus (COVID-19).

2.33. Mediante Acuerdo Ministerial 016, de 16 de marzo de 2020, el Ministerio de Inclusión Económica y

Social, en su artículo segundo, declaró: "La situación de emergencia, por un período de 60 días, pudiendo extenderse en caso de continuar la emergencia sanitaria conforme lo determine la Autoridad Sanitaria Nacional, en los servicios sociales del Ministerio de Inclusión Económica y Social de atención directa a nivel nacional, con la finalidad de establecer las acciones inmediatas para prevenir el contagio masivo de los beneficiarios de dichos servicios."

2.34. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017, de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud que representa un alto grado de contagio para toda la ciudadanía y genera afectación a los derechos de la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador.

2.35. En virtud de la declaratoria de pandemia realizada por la Organización Mundial de la Salud, es de público conocimiento que el coronavirus en la actualidad ha afectado a más de 250.000 personas e irá escalando a niveles graves de vulneración de derechos especialmente el derecho a la salud, alimentación y la convivencia pacífica entre ciudadanos.

2.36. Con fecha 27 de marzo de 2020, el Comité de Operaciones Nacionales Resolvió: *"4. Dentro del Marco de Emergencia Sanitaria por COVID – 19, para garantizar la entrega de Kits de Alimentos para las familias que lo requieran a nivel Nacional; se autoriza al Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Inclusión económica y social, Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Energía, y a los Gobierno Autónomos Descentralizados, implemente y/o continúen con los trámites de emergencia previos a la Adquisición de asistencia o Kits de alimentos. La Planificación o Logística para la entrega estarán coordinadas en Territorio por los Comités Operaciones de Emergencia Cantonal a través de las mesas Técnicas de Trabajo pertinentes, acorde al manual del COE".*

2.37. Mediante Boletín de 3 de abril de 2020, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., acogiendo la disposición del Presidente de la República, para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) puedan diferir sus obligaciones crediticias hasta por 90 días, prefecturas, municipios y juntas parroquiales, indicando que se ha enviado un pedido al Banco Central para que se suspenda el débito de las cuentas de los clientes; con el fin de que estos recursos sean utilizados exclusivamente en contratar la emergencia que enfrenta su región como consecuencia del COVID.19; y se hace un llamado a que las autoridades trabajen de manera conjunta con el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) en la entrega de kits alimenticios a las familias vulnerables ecuatorianas que más necesitan en estos momentos.

2.38. Mediante Decreto Ejecutivo 1052 de 15 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, renovó por treinta días, el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional;

2.39. Mediante Resolución Administrativa N° 010-GADPE-P-GAL-2020, de fecha 19 de mayo de 2020 la Ab. Roberta Zambrano Ortiz, Prefecta Provincial de Esmeraldas, procedió a renovar la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por un plazo de 26 días.

2.40. Mediante oficio N° MIES-CZ-1-2020-0177-OF, de fecha 29 de mayo de 2020, suscrito electrónicamente por la Mgs. Maria Gabriela Jaramillo P. Coordinadora Zonal 1, Encargada, dirigido a la Ab. Roberta Zambrano Ortiz, Prefecta Provincial de Esmeraldas, solicita lo siguiente: "Hago propicia la oportunidad para solicitarle comedidamente analice la posibilidad de firmar un convenio interinstitucional

con la finalidad de coordinar acciones conjuntas en beneficio de los pobladores de la Provincia de Esmeraldas; como Ministerio de Inclusión Económica y Social ratificamos nuestro compromiso de seguir trabajando de manera coordinada, en función de atender y proteger a los sectores mas vulnerables".

2.41. Mediante oficio N° MIES-CZ-1-2020-0178-OF, de fecha 1 de junio de 2020, suscrito electrónicamente por la Mgs. Maria Gabriela Jaramillo P. Coordinadora Zonal 1, Encargada, hace un alcance al oficio N° MIES-CZ-1-2020-0177-OF, en el que manifiesta " Me permito realizar el alcance al mencionado oficio (N° MIES-CZ-1-2020-0177-OF), debiendo solicitar comedidamente a su autoridad analice la posibilidad de firmar un convenio de cooperación interinstitucional por 50000 kits de alimentos que serán destinados a los pobladores que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad en la provincia de Esmeraldas; como Ministerio de Inclusión Económica y Social ratificamos nuestro compromiso de seguir trabajando de manera coordinada , en función de atender y proteger a los sectores más vulnerables"

TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES. –

a.- Copias Certificadas del nombramiento del representante legal del GAD Provincial de Esmeraldas.
b.- Copias Certificadas del nombramiento del representante legal de la Coordinación Zonal 1 MIES.
c.- Resolución de fecha 27 de marzo de 2020, del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional
d.- Resolución de Renovación de Emergencia del Gobierno Provincial de Esmeraldas de fecha 19 de mayo 2020

CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El objeto del presente convenio es la coordinación interinstitucional en el marco de la emergencia sanitaria declarada y el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, que afecta a todos los cantones de la provincia de Esmeraldas, derivada a su vez de la situación que está ocurriendo a escala nacional y mundial por la pandemia del virus COVID -19, a través de la entrega de ayuda humanitaria de "Kits de alimentos" a las personas de escasos recursos económicos y a los grupos en estado de vulnerabilidad y movilidad humana de atención prioritaria de la Provincia de Esmeraldas.

QUINTA: COMPROMISOS. -

Por el presente documento, las partes suscribientes, se comprometen a:

5.1. EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS:

- Adquisición de 50000 unidades de kit de alimentación para familias de escasos recursos económicos y a los grupos en estado de vulnerabilidad y movilidad humana de atención prioritaria de los siete cantones de la provincia de Esmeraldas afectadas por la cuarentena del virus COVID-19, según la necesidad de la población contemplada en el Informe socioeconómico del Ministerio de Inclusión Económica y Social para la provincia de Esmeraldas.

- Provisión de los recursos logísticos para almacenamiento, transporte y distribución de los kits de alimentos a nivel provincial, ajustándose a la planificación estructurada del Ministerio de Inclusión Económica y Social y a la estructura de gestión territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas y sus parroquias.

- Coordinar de forma interinstitucional con la Dirección Distrital 08D01 Esmeraldas la entrega – recepción de esta donación cumpliendo la normativa legal vigente.

5.2. DIRECCIÓN DISTRITAL 08D01 ESMERALDAS:

- Conjuntamente con el GAD Provincial de Esmeraldas, coordinar y priorizar la entrega y

distribución de los 'Kits de Alimentos', a las personas de escasos recursos económicos y a los grupos en estado de vulnerabilidad y movilidad humana de atención prioritaria del cantón.

- Proveer los recursos logísticos disponibles en la institución para el almacenamiento, transporte y distribución de los kits de alimentos a nivel provincial.
- Definir y proveer, a través de una planificación estructurada la entrega – recepción de los kits de alimentación desde las instituciones que firman el presente convenio a la población en situación de vulnerabilidad.
- Realizar el registro de entrega – recepción de todos los beneficiados de este convenio y remitir la información certificada al Gobierno Autónomo Descentralizado de Esmeraldas una vez cumplido el objeto de este convenio.
- Coordinar de forma interinstitucional con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas la entrega – recepción de esta donación cumpliendo la normativa legal vigente.

SEXTA: PLAZO. –

El plazo que regirá para el presente convenio será a partir de su suscripción, y hasta que dure la declaratoria de Estado de Excepción por calamidad pública, decretado por el Presidente de la República. Concluido el plazo, las partes elaborarán dentro del término de 15 días un informe donde se detalle los resultados obtenidos.

SÉPTIMA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO . –

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Esmeraldas, designa al Ingeniero Samuel Célleri, Director del Departamento Acción Social, Inclusión y Participación DASIP, en calidad de administrador del presente convenio, quien será el encargado de la coordinación y ejecución de lo que se conviene en el presente instrumento.

El Ing. Paolo Calderoni Zerna en calidad de Director Distrital de 08D01 Esmeraldas, se responsabiliza y asume los compromisos señalados en el presente Convenio.

OCTAVA: NATURALEZA. -

Queda claramente establecido que las partes por el presente convenio, no crean vínculos laborales de ninguna naturaleza, por lo tanto, ninguna de las partes tiene relación laboral ni de dependencia, directa o indirectamente con la otra institución, con los participantes, funcionarios, empleados o representantes de la otra.

NOVENA: TERMINACIÓN. –

El convenio terminará por una de las siguientes causales:

a) Por mutuo acuerdo de las partes.
b) Por caso fortuito o fuerza mayor, fuera del control del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas y/o MIES.
c) En forma anticipada y unilateral por incumplimiento total o parcial de los compromisos asumidos por las partes.
d) Por pedido de cualquiera de las partes o acuerdo entre las partes, en tanto no existan afectaciones a la población atendida.
e) Por haberse cumplido el plazo de este convenio.

DÉCIMA: MODIFICACIONES. -

El actual Convenio no podrá ser modificado en ninguna de sus cláusulas, sin el previo consentimiento por escrito de las partes intervinientes, para lo cual se suscribirá el instrumento modificatorio correspondiente.

Sin perjuicio de lo suscrito el GAD de la Provincia de Esmeraldas, en función de las necesidades de atención a grupos prioritarios, podrá incrementar el número de kits de alimentos a entregar de conformidad al presupuesto que se asigne y si así lo hiciere deberá notificar de manera escrita al MIES.

DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIO, JURISDICCIÓN. –
Para todos los efectos previstos en este Convenio, las comunicaciones que deban ser enviadas serán dirigidas por escrito, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte. Para estos efectos, las partes fijan las siguientes direcciones:

EL GAD PROVINCIAL DE ESMERALDAS
Ciudad de Esmeraldas Calle: Bolívar y Av. 10 de Agosto
Teléfono: 062 024566.
Correo electrónico: marosgote@yahoo.com

DIRECCIÓN DISTRITAL 08D01 ESMERALDAS
Dirección: Olmedo 438 y Borrero.
Teléfono: 062 956261.
Correo electrónico: maria.jaramillo@inclusion.gob.ec y/o byron.masache@inclusion.gob.ec

Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado por escrito a la otra parte para que surta sus efectos legales; de lo contrario tendrán validez los avisos efectuados a las direcciones antes indicadas.

DÉCIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS. -
En caso de surgir controversias derivadas de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio, las mismas serán solucionadas mediante diálogo entre las partes, inclusive con la intervención de sus representantes legales de la jurisdicción.

Si ello no fuere posible, podrán acudir al Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado.

DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN. –

Para constancia de lo actuado, las partes se ratifican en el contenido del presente convenio y firman en unidad de acto en un original y cuatro copias de idéntico tenor, en la ciudad de Esmeraldas, el 01 de junio de 2020.

POR LA DIRECCIÓN DISTRITAL 08D01

Ing. Paolo Calderón Zerna
DIRECTORDISTRITAL 08D01 ESMERALDAS

POR EL GAD PROVINCIAL DE ESMERALDAS

Ab. María Roberta Zambrano Ortiz
PREFECTA PROVINCIAL